



En diez de octubre del dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a diez de octubre del dos mil diecinueve.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha uno de octubre del dos mil diecinueve, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado aclara su acto reclamado y señalara el día en que tuvo conocimiento o fue notificado del acto que impugna, a lo cual se le hizo saber al recurrente mediante notificación por lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dos de octubre del presente año; por lo que, descontando los días inhábiles cinco y seis de octubre del dos mil diecinueve, por ser sábado y domingo respectivamente; por lo que, el agraviado tenía hasta el día **NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente, sin que éste haya desahogado la prevención en el termino establecido para ello.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de



fecha uno de octubre del dos mil diecinueve y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ***** , por haber incumplido con dos de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

PD2/LMCRRR-770/2019/Mag/DESECHAR.